MERCEDES BARTUMEU RIOS, SECRETARIA P.S.R. DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este Tribunal en sesión celebrada el día diez de abril de mil novecientos ochenta y seis, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:

Número 48. Se da cuenta con consulta formulada por el conducto reglamentario, por el Presidente de la Sala de lo Penal del Tribunal Provincial Popular de Holguín, que es del tenor siguiente:

"Entre los jueces técnicos y legos de esta Sala de lo Penal del Tribunal Provincial Popular de Holguín, en la resolución definitiva de causas penales por sentencias condenatoria e imponiendo en aquellos casos, la sanción de "Limitación de Libertad", ha surgido la duda: Al aplicar la sanción de Limitación de Libertad ¿procede también imponer la sanción accesoria de "Privación de Derechos Públicos?".

El Consejo, a propuesta del Presidente de la Sala de lo Penal acuerda evacuar la consulta en los términos siguientes:

DICTAMEN No.244

La sanción accesoria de privación de derechos públicos sólo puede aplicarse en todos aquellos casos en que se impone la de privación de libertad.